

La sentencia como palabra e instrumento de la comunicación*

The sentence as Word and instrument to the communication

Salvador O. Nava Gomar**

RESUMEN

El presente artículo realiza una reflexión sobre la importancia del lenguaje jurídico de la sentencia como herramienta de comunicación entre el juez y la ciudadanía, en el contexto de la consolidación del Estado democrático de derecho. En el recuento teórico realizado, la sentencia es vista no sólo como la decisión judicial, sino como la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz.

Por ello, el artículo señala la complejidad existente en el lenguaje jurídico de nuestros días y recomienda su transformación a fin de crear en la sentencia una herramienta útil para la construcción de un verdadero lazo comunicativo y no convertirse en un obstáculo que aísla y separa a la autoridad del gobernado.

PALABRAS CLAVE: sentencia, lenguaje jurídico, comunicación.

* En el presente trabajo se reúnen diversas ponencias que se han presentado en distintos foros, como el VI Congreso Internacional Derecho Electoral y Democracia: Aplicaciones, tendencias y nuevos retos, celebrado del 16 al 19 de agosto de 2010, en Morelia, Michoacán. El autor agradece el apoyo brindado por los maestros Juan Carlos Silva Adaya y Mauricio del Toro Huerta, así como por el licenciado Enrique Aguirre Saldivar, en la búsqueda y selección de una buena parte del material consultado, así como en la revisión de la versión final del documento.

** Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ABSTRACT

This paper reflects on the importance of the legal language of legal resolutions as communication tools between the judge and the public, within the context of consolidating of the rule of law. In the document, the resolution is seen not only as a judicial decision, but as the way the courts express their voice.

Therefore, this article describes the complexity in the legal language of our times and recommends its transformation to make the resolution a useful tool for the construction of a true link of communication and not to become in a barrier that isolates and separates the authority from the governed.

KEYWORDS: RESOLUTION: Legal resolution, Legal language, Communication.

Introducción

El jurista español Rafael de Mendizábal Allende invoca, en su disertación sobre el lenguaje jurídico, una cita por demás elocuente del filósofo y humanista español Luis Vives, en la cual alude a dos prioridades de la incumbencia directa del juzgador: la justicia y la palabra, en pos de un fin supremo de la humanidad, el vínculo y la consistencia de las sociedades. “El vínculo principal y la consistencia de todas las sociedades humanas son la justicia y la palabra” (Vives 1947, 453).

El Derecho es cultura, es una disciplina esencialmente humana donde convergen valores, principios, reglas e influencias sociales, éticas, políticas, económicas, históricas e incluso técnicas, que en su conjunto dan a éste la riqueza y complejidad que lo caracterizan. Como diría el maestro Luis Recaséns Siches (2000, 25-8) el Derecho es vida humana objetivada.

El Derecho es un medio al servicio de las comunidades para que éstas puedan alcanzar determinados objetivos. En consecuencia, no puede ser considerado como fin en sí mismo ni como entidad autónoma, aislada y desvinculada del hombre, pues su propósito radica en servir a este último como instrumento eficaz de solución de conflictos propios de la convivencia, con civilidad y justicia (Pallares 1944).

En particular, respecto a la faceta del derecho procesal donde se inserta como acto privilegiado la sentencia judicial, Hernando Devis Echandía invoca la postura de otros distinguidos jurisconsultos como Couture, Carnelutti y Rocco, sustentando que dicha disciplina jurídica es un instrumento para la tutela de la dignidad y la libertad humanas que se concreta mediante la humanización de la justicia judicial, su contenido social e interés público (Devis 1985, 171-4).

En tal sentido, un aspecto de vital importancia para que el Derecho mantenga su esencia y cumpla dichos propósitos, consiste en que el lenguaje empleado en sus actos de interacción comunicativa con la socie-

dad, como la sentencia judicial, sea sencillo, claro y comprensible para las personas.

Sin embargo, el lenguaje jurídico actual puede distar de tal objetivo, pues se observan en el mismo algunas deficiencias que lo alejan cada vez más de la sociedad.

Luis María Cazorla Prieto (2007, 25-46) con quien coincido sustancialmente sobre el particular, dice que el lenguaje jurídico de nuestros días presenta aspectos negativos que lo demeritan, a saber:

1. Es demiúrgico y arcano, en cuanto a que pretende obedecer a una creación superior sólo al alcance de los juristas iniciados, ajeno al ciudadano común, lo que se traduce en un hermetismo en el discurso jurídico y modalidad del poder o concepción “logocrática” del lenguaje (al efecto, dicho autor cita a George Steiner y Perfecto Andrés Ibáñez).¹
2. Es especial. Siguiendo a Saussure, quien desde principios del siglo XX argumentaba que el avance de la civilización favorecía el desarrollo de ciertas lenguas especiales, se advierte que el lenguaje jurídico es especial por su carácter científico y su esencia argumentativa,² lo cual, en exceso, se traduce en cualidad negativa que le hace escapar a la comprensión del ciudadano con capacidades y conocimientos ordinarios.
3. Es especializado. El lenguaje jurídico obedece a una singularidad expresiva propia de especialistas, es decir, de juristas, quienes tienden incluso a acentuar esa calidad del derecho al grado de convertir el discurso jurídico en oscuridad inentendible, en claves jurídicas y decisiones judiciales que sólo quedan en poder de expertos, como jerga inaccesible a los ciudadanos.³

¹ Del primero de ellos, su obra *Los logócratas* (2006, 26); respecto del segundo, “La argumentación y su expresión en la sentencia”. *Lenguaje Forense* (2000, 33).

² La argumentación como sustento esencial de la función del jurista es resaltada con lo expuesto por Manuel Atienza (1997, 250) y Robert Alexy (1989, 213).

³ En tal sentido, el mencionado autor cita a Bonifacio de la Cuadra Fernández. “Visión periodística

4. Es sobrecargado y apelmazado. Además de todo lo anterior, existen otros factores que propician la característica negativa de mérito, como vicios de redacción, utilización recurrente de palabras, reiteración de párrafos con el mismo patrón de fondo, abuso de adverbios, proliferación de gerundios e, incluso, puntuación deficiente e irregular.
5. Tiene tendencia al idiotismo expresivo. Con base en lo previsto en el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el autor referido precisa que el invocado término “idiotismo” corresponde al modo de hablar contra las reglas de la gramática, aunque propio de una lengua. Esto es, en el lenguaje jurídico actual se advierte inclinación por expresarse contra las reglas elementales de la gramática, y proliferan textos normativos en los que reina la pedantería en deterioro galopante del buen lenguaje jurídico.
6. Es conservador y tendente al inmovilismo. No obstante el dinamismo de la sociedad contemporánea, la esencia del lenguaje jurídico reposa en una tradición de siglos, transmitida de generación a generación de juristas. El lenguaje jurídico se encuentra tan acuñado y ahormado, dice Cazorla Prieto, que resulta harto difícil su innovación, más aún que la modificación de las instituciones jurídicas.
7. Es pluriforme. El lenguaje jurídico enfrenta la necesidad de plasmarse en modalidades y contextos diversos, que dificultan una labor homogénea de concreción y simplificación. Así existen desde el lenguaje oral al escrito, desde la redacción de la ley como norma general a la elaboración de la sentencia como resolución judicial particular, desde el dictamen consultivo jurídico al texto doctrinal, desde el alegato forense a la conferencia o artículo. Por tanto, al hablar del Derecho y su acercamiento a la sociedad, haciéndolo asequible y humano, es menester advertir la referida variedad de

ámbitos y modalidades en que se expresa éste, debiendo matizar lo que en ocasiones se escribe con carácter general.

8. Es inclinado al aislamiento y al complejo de isla. Esta última característica es consecuencia de las citadas con antelación, enfatizadas por el propio gremio de juristas o profesionales del Derecho. Además, el autor agrega que el referido aislamiento del lenguaje jurídico también obedece a que éste no es, en sí mismo, transparente, en tanto que no es fácil transmitirlo o comunicarlo a terceros con sencillez y claridad.

Estimo que las referidas inconsistencias del lenguaje jurídico no son menores ni intrascendentes, sino sustanciales y de la mayor relevancia en el quehacer de la vida democrática de la nación, pues de no corregirse los vicios señalados y algunos otros derivados de los mismos, el lenguaje jurídico renunciaría a alcanzar su cometido más importante, consistente en mantener un nexo confiable, eficaz y vigoroso de comunicación y entendimiento entre el Estado y la sociedad, el juez (léase justicia) y la ciudadanía.

Aspecto el anterior de indispensable atención en la consolidación del Estado democrático de derecho, pues de no resolver la referida problemática imperante en el lenguaje jurídico de nuestros días, en vez de que éste funja como una herramienta útil en la construcción de un verdadero lazo comunicativo, dicho lenguaje se traducirá (sino no lo es ya) en un obstáculo que aísla y separa cada vez más a la autoridad del gobernado, deteriorando asimismo, en forma grave y quizá irreversible, otros elementos cualitativamente superiores para el entendimiento, la convivencia y la cohesión social, esto es, el respeto, la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el Derecho, la justicia y las instituciones.

Es así que en la presente oportunidad me ocupo de este tópico, de actualidad y preocupación para quienes nos encontramos vinculados con el Derecho y la tarea de comunicarlo en forma dúctil, asequible y eficaz a la

ciudadanía.⁴ En concreto, sobre el gran reto que implica para el juez una mejor elaboración y redacción del acto supremo de impartición de justicia, la sentencia, donde el Estado dice el Derecho.

Lo anterior, a partir de una premisa que estimo debe ser revalorada con mayor jerarquía dentro de la práctica forense, a saber, que la sentencia es palabra, mensaje, habla, y como tal, instrumento vital de comunicación entre el Estado-juez-Derecho y la sociedad.

Diversas posturas de identificación de la sentencia

A fin de ofrecer un marco referencial que permita contextualizar el tema en análisis, sintetizo algunas de las posiciones más destacadas sobre la naturaleza y notas distintivas de la sentencia.

1. **Sentencia como silogismo lógico.** Bajo un criterio estructural, la sentencia fue considerada como un silogismo equiparado al cálculo lógico-matemático de premisa mayor, premisa menor y conclusión (que incluso algunos planteaban como silogismo invertido: resultandos, los hechos; considerandos, el Derecho, y resolutivos, el juicio). Sin embargo, esta postura que podría calificarse como formalista, fue superada sobre la base de que en el Derecho y la sentencia influyen valores, ideologías, circunstancias históricas, sociales, políticas o económicas, que difícilmente podían ser comprendidos bajo el referido concepto de sentencia, donde el juzgador funge como nexo entre una infinita posibilidad de hechos y la ley.⁵

⁴ Respecto a estas cualidades, es oportuno recordar el concepto del Derecho dúctil de Zagrebelsky (1995).

⁵ Sobre el particular, Manuel Atienza expresa lo siguiente: "...la cuestión de las relaciones entre el Derecho y la lógica es compleja y resulta bastante oscurecida por la imprecisión con que suele hablarse de 'lógica' en el ámbito del Derecho (y en muchos otros ámbitos). En realidad, viene a ser uno de los temas clásicos del pensamiento jurídico, que suele abordarse de manera muy distinta, según las culturas jurídicas y la época de que se trate. Hablando muy en general, podría decirse que, en la cultura occidental, ha habido momentos (y direcciones) del pensamiento

2. **Sentencia como resolución judicial.** Existen resoluciones diversas dictadas por el juez, dentro de las cuales se encuentra la sentencia. Así, por ejemplo, los decretos o proveídos de mero trámite que no impulsan ni ordenan el procedimiento, como la orden de expedir copias solicitadas; los autos que impulsan u ordenan el procedimiento, crean cargas, derechos u obligaciones procesales, como la admisión de la demanda, el emplazamiento, el obsequio de medidas precautorias o la admisión o desechamiento de pruebas; y las sentencias, que a su vez pueden ser interlocutorias, cuando atienden aspectos incidentales o accesorios vinculados con el procedimiento, o definitivas, que resuelven el fondo del asunto principal. En este último caso, la sentencia se identifica con la terminación, culminación o conclusión integral, normal y natural del proceso o litigio (en la inteligencia de que existen otros mecanismos que excepcionalmente culminan el mismo, como el desistimiento, la transacción o convenio judicial y la caducidad de la instancia, entre otros).⁶

jurídico) en los que Derecho y lógica parecen haber tendido a aproximarse (por ejemplo, en el iusnaturalismo racionalista), y otros en los que la relación habría sido más bien de tensión (como ocurre con el movimiento antiformalista o realista). Como ejemplo de esto último, es inevitable citar la conocidísima frase del juez Holmes, al comienzo de su obra *The common law*: 'la vida del Derecho no ha sido lógica, sino experiencia' (Holmes 1963, 1)". Cfr. Atienza (2005, 68-9).

⁶ Cabe precisar que ni en la doctrina científica ni en la regulación normativa existe unidad de criterio sobre la distinción y clasificación de las resoluciones judiciales. La que se comenta es aproximación a una de las propuestas que estimo más sencilla y didáctica. Cfr. Pallares (1986a); Ovalle (1991); y Gómez Lara (1980).

3. **Sentencia como decisión, declaración de la voluntad del Estado vía juzgador competente y acto central de la función jurisdiccional (*juris dicere*).** Bajo esta óptica, la sentencia constituye un elemento de la mayor importancia democrática en un Estado constitucional de derecho, donde todos los actos de sus integrantes y, sobre todo, de quienes integran los órganos de poder, se someten al imperio del orden normativo. En tal sentido, es precisamente la sentencia dictada por el juez garante del régimen democrático (cristalizada, entre otros, en una Constitución y un régimen de derechos fundamentales), el instrumento mediante el cual se salvaguardan los principios de certeza y seguridad jurídica, mediante la impartición de justicia con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad.⁷
4. **Sentencia como acto de interpretación, integración y recreación del derecho.** Esta forma de entender la sentencia supera la postura francesa del formalismo legal de división de poderes de los siglos XVIII y XIX, para la que la labor del juez sólo consistía en la aplicación mecánica de la ley escrita (Troper 2003, 212-20). Dicha postura identifica al juzgador como intérprete y, aún más, como verdadero integrador y creador de Derecho, a través de sus sentencias. Tema actual de debate, sobre todo en tribunales cúspide o terminales, como los de índole constitucional. Cabe destacar al respecto que en materia electoral las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, además de constituir por sí mismas una relevante fuente del derecho (tanto sentencias y tesis individualizadas como jurisprudencia), éstas se

⁷ Al respecto, coincido con el jurista Manuel Aragón al destacar que "...Es cierto que el Estado constitucional de derecho significa que todos los actos del poder han de estar sometidos a las normas y, en primer lugar, a la Constitución, lo que supone un sometimiento al control que ejercen órganos judiciales independientes. Por ello, el Estado de derecho es también, y necesariamente, Estado jurisdiccional de derecho." Cfr. Aragón (2002, 256).

han convertido en herramienta de suma importancia en el proceso de actualización jurídica en la materia, al grado de que sus criterios han inspirado diversas reformas constitucionales y legales (Alanís 2008, 3-24).

5. **Sentencia como documento formal y solemne.** La importancia de la sentencia como documento radica en que éste debe ser fiel reflejo de la voluntad del juzgador. El soporte físico y material de la sentencia abona en favor de la certeza y la seguridad jurídicas. Asimismo, es la sentencia un documento donde cristalizan con mayor obviedad los diversos aspectos que se abordan centralmente en el presente estudio, a saber: la sentencia como palabra e instrumento de comunicación; la sentencia como punto de encuentro entre el Derecho y la literatura, como género literario que exige rigor intelectual en su elaboración para alcanzar rectitud, claridad, congruencia y precisión; la sentencia estética, como condición que se traduce en dignidad, legitimación y justicia intrínsecas a la resolución judicial, y la sentencia en su dimensión orientadora, didáctica y pedagógica.

Sentencia como palabra y lenguaje

Es imperativo que el Derecho, expresado en la sentencia, se escriba con propiedad, “en román paladino”, lenguaje con que el hombre suele hablar a su vecino. La palabra es esencia de la sentencia judicial. Los jueces son señores de la palabra; la jurisprudencia no es sino “el nombre dado a la confianza que los hombres ponen en el poder de las palabras” (Hamilton 1934, 255).

Como se anticipó en el apartado introductorio, el Derecho está presente en todos los aspectos de la vida del hombre y por tanto nada humano le es ajeno.

Si el hombre es logos —palabra, pensamiento, expresión—, resulta evidente destacar que el Derecho y, en particular, la jurisdicción (*juris dicere*,

decir el derecho), conllevan intrínsecamente el verbo y el lenguaje, a través de los cuales concretan razones, pensamientos y decisiones, en forma oral o escrita, a efecto de plasmar y comunicar sus contenidos a justiciables y sociedad en general.

Como advierte Otto Gierke, las palabras son “la sangre y la carne de la jurisprudencia” y, por tanto, es de enorme importancia conocer su significado con la máxima precisión.⁸

Sin demérito de las mencionadas posturas sobre la identificación de la sentencia, adquiere singular importancia la que vincula a ésta, de manera directa y prioritaria, con la palabra, el habla y el lenguaje. Bajo este aspecto relativamente novedoso (motivo del presente artículo) se concibe a la sentencia como un relevante mecanismo de comunicación entre el Estado (juez) y la sociedad.

Más aún, nuevas posturas apuntan a identificar al Derecho como un sistema de actos de habla (normas jurídicas), y a la sentencia, por ende, como acto concreto y específico de habla, que conlleva implícitamente una función comunicativa. En consecuencia, se afirma, el lenguaje del Derecho (y de la sentencia, donde el juez precisamente dice el Derecho) debe procurar entre otros objetivos ser estético, como reflejo e indicio de su verdad y justicia (Berumen 2010).⁹

La sentencia se dicta o se pronuncia, y no sólo es la decisión judicial que pone fin a un conflicto sometido al conocimiento de un juez o tribunal; es también el documento que contiene tal acto decisorio y, en cuanto tal, es la forma en que los tribunales de justicia expresan su voz; el instrumento por el que la jurisdicción se manifiesta primordialmente y cuyo contenido lleva el mensaje, la orden, no sólo a las partes en el litigio sino también a la

⁸ Citado por Mendizábal (2007, 11).

⁹ Según este autor, el sugerente propósito de su texto radica en redeterminar la teoría del Derecho (específica y primordialmente la representada por Kelsen), en términos de la teoría de la acción comunicativa o del discurso de Habermas.

ciudadanía en general, de lo que el Derecho es, en tanto portadora de la interpretación autorizada de un enunciado normativo.

El lenguaje del Derecho debe ser, en todas sus manifestaciones, accesible a la ciudadanía; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus valores y principios. Sólo así se propicia el sentimiento constitucional, del que habla Pablo Lucas Verdú (1985),¹⁰ que contribuye a la legitimación del sistema jurídico.

A través de la sentencia el juez se comunica con la sociedad. De ahí la reiteración de que los jueces se legitiman a partir de los argumentos y razones expresados en sus sentencias.

La jurisprudencia es una forma de reducir la complejidad del sistema jurídico otorgando sentido a las expresiones lingüísticas; los destinatarios del mensaje judicial no son sólo las partes en un proceso, son también la ciudadanía en general, los profesores universitarios, los investigadores, los medios de comunicación, otras instancias nacionales, extranjeras e incluso supranacionales.

En México, el Poder Judicial de la Federación ha realizado en los últimos años un esfuerzo no sólo para transparentar su actuación sino también para acercarla a la ciudadanía.¹¹ La transmisión por cable o por internet de las sesiones públicas de los altos tribunales de justicia, la consulta pública de los expedientes que no se encuentran en substanciación, la apertura de nuevos procedimientos para la comunicación del juez con la sociedad (por ejemplo, la celebración de audiencias públicas o la recepción de *amicus*

¹⁰ En la obra de mérito, el jurista español plantea, entre otras aportaciones por demás sugerentes, que la eficacia del derecho no radica exclusivamente en sus componentes formales y materiales (dogmática, conceptos, categorías, figuras, postulados), sino también en la necesidad y operatividad del sentir jurídico, en el profundo sentimiento ciudadano de lo justo y de lo injusto, del convencimiento y la convicción de que el Derecho es conveniente y justo para convivir.

¹¹ Sobre el particular, dentro del programa nacional *Cómo elaborar mejores sentencias*, en mayo del presente año tuvo lugar el Encuentro Nacional de Juzgadores para la Simplificación de Sentencias, donde jueces, magistrados, abogados, académicos y especialistas abordaron temas como “La estructura formal de la sentencia”, “Problemas de coherencia y cohesión de las sentencias” y “Contenido de la sentencia simplificada”.

curiae), la conformación del **Observatorio Judicial Electoral** por el Tribunal Electoral con la participación de expertos nacionales y extranjeros para el análisis crítico de las sentencias electorales, son algunas de las acciones que se llevan a cabo no sólo para transparentar la labor jurisdiccional, sino también para acercarla a los ciudadanos, socializarla y, en última instancia, contribuir a democratizarla.

Otro paso ha de darse nuevamente en la sede misma de los tribunales, respecto de su propia voz; revisemos nuestro estilo y nuestras formas de decir el derecho, redactarlo y socializarlo; con ello estaremos contribuyendo también a reducir la opacidad del lenguaje jurídico y promoviendo la formación de entendimientos democráticos.

Requisitos de la sentencia

Toda sentencia debe reunir tres requisitos o cualidades indispensables: claridad, precisión y congruencia, de indiscutible relevancia para estar en aptitud de alcanzar el cometido de socializar el Derecho.

La sentencia es el estudio de un caso concreto a la luz de las normas jurídicas, es la investigación analítica y la solución de un conflicto individualizado. No es, por el contrario, tratado jurídico, monografía, artículo o conferencia (Mendizábal 2007, 21-3).

En tanto documento y acto, de manera más específica, la sentencia debe reunir determinados requisitos de forma o externos y de fondo o internos (Marroguín 2000, 223-315).

Requisitos de forma o externos

A. **De calidad**, consistentes en que, como documento, la sentencia debe constar por escrito, en lengua castellana (de ahí que las citas de máximas y aforismos en latín deban evitarse o, en su defecto, seguirse inmediatamente de su traducción); anotar fechas y cantidades con letra; evitar abreviaturas y raspaduras, y hacerla inteligible a través de la claridad en sus palabras y redacción. Al efecto, se deben evitar tecnicismos, reiteraciones,

transcripciones innecesarias, y usar frases cortas, con uso adecuado de signos ortográficos, puntuación, adverbios, complementarios, en fin, atender las reglas gramaticales. Los razonamientos deben ser precisos, concisos y convincentes cuyo objeto sea la austeridad literaria. Adicionalmente se debe favorecer la unidad del texto, buscando una exposición hilada y congruente, como un todo ordenado. Es indispensable que de la idea principal a la secundaria exista un nexo coherente y lógico.

B. **De estructura**, como la nítida identificación del litigio o rubro; el preámbulo o cabeza de la sentencia; resultandos: antecedentes e historia sucinta del asunto, en orden cronológico y puntos concretos con transcripciones sólo de lo indispensable; considerandos: competencia, procedencia, aspectos incidentales no resueltos, identificación de la litis, valoración de pruebas, análisis exhaustivo de agravios y efectos; resolutivos: concretos, precisos y exhaustivos. Asimismo, los no menos importantes apartados de notificación cierta y precisa; votación y pie o firmas: nombre, rúbrica y calidad del juzgador.

Requisitos de fondo o internos

A. **Motivación**, vinculada con la argumentación, interpretación e integración jurídicas.

Este requisito indispensable en toda sentencia (previsto bajo el principio de legalidad en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, traducido en la obligación de todo órgano de autoridad de motivar y fundar sus actos y resoluciones) consiste, como indica su nombre, en que en la sentencia el juez debe exponer los motivos, causas y razones que sustentan el sentido de su resolución. Es tan amplio el tema y tan distintas las perspectivas para abordarlo que, por ejemplo, el profesor italiano Michele Taruffo (2006) nos habla de la motivación como discurso justificativo, conjunto ordenado de proposiciones, indicativo lingüístico, fuente de indicios, conjunto de hechos significantes, razonamiento o lógica del juicio y retórica argumentativa.

La argumentación, entendida esencialmente como ordenación del pensamiento y la racionalidad en las decisiones, refiere al discurso justificativo de los jueces, es decir, a las razones que ofrecen como motivación de sus decisiones, implicando la aplicación de técnicas para plasmar en la sentencia los motivos sustanciales que soportan su sentido, con representantes como Wróblewski, Alexy, MacCormick, Peczenik, Dworkin, Raz, Atienza y, mi maestro, Ernesto Garzón.

La argumentación jurídica se vincula con el paso al Estado democrático de derecho, donde se advierte mayor exigencia al Estado en la toma de sus decisiones judiciales, que deberán ser apegadas a legalidad, así como de un nuevo constitucionalismo que ve la Constitución como norma jurídica, con garantías que deben hacerse realidad como la debida motivación, fundamentación y racionalidad, así como una mayor apertura social, en tanto que el Derecho, apartado del dogma, se debe justificar ante los justiciables y la sociedad en general, más consciente e informada, así como respecto del reposicionamiento de los jueces y de sus sentencias (ya no sólo la ley).

Asimismo, existe una razón pedagógica, consistente en no memorizar o reiterar preceptos previstos en un código, sino en aprender a razonar jurídicamente las decisiones.

Además, un cambio cualitativo en la concepción del Derecho y su expresión jurisdiccional: de la sentencia simplemente legal, dogmática y coactiva, a la sentencia que pretende alcanzar legitimidad, vía su racionalidad y justificación argumentativa.

La interpretación judicial, también conocida como interpretación usual, es aquella que llevan a cabo los órganos jurisdiccionales como actividad siempre necesaria y previa para la correcta aplicación del Derecho.¹² Es

¹² *La Jurisprudencia en México*, Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002, p. 339. En adición a la citada obra, exhaustiva y didáctica, cabe citar también *Interpretación jurídica y decisión judicial*, Vázquez, Rodolfo (compilador), México, Fontamara, 2002.

una actividad racional tendente a desentrañar y encontrar el significado de la norma jurídica, a través de métodos como los clásicos de Savigny: gramatical, sistemático y funcional. La interpretación siempre debe ser aquella que dé consistencia, coherencia, contenido, aplicabilidad y funcionalidad a la norma y al orden jurídico en su conjunto.

La interpretación, más que resultado es actividad, camino metodológico que deconstruye el sentido de la norma para adecuarla al hecho al que se aplicará.

Actualmente se habla de la interpretación conforme con la Constitución, a cargo, preferentemente, de los tribunales constitucionales. Dicha interpretación, surgida en la Corte Suprema de los Estados Unidos, es una especie de interpretación sistemática que parte de tener a la Constitución como norma principal, de tal manera que cuando un precepto legal pueda leerse en varios sentidos, habrá que privilegiar aquel que sea más congruente con la Constitución, sin que ello implique inaplicación (pues la norma continúa vigente y sólo se le da el significado más acorde con la Ley Fundamental, relegando la posible antinomia únicamente al ámbito hermenéutico, es decir, a la interpretación que se dé a dicha normativa).

La integración procede, a su vez, ante la insuficiencia de la interpretación, a través de mecanismos como el argumento a contrario sentido, el criterio analógico, la mayoría de razón o los principios generales del derecho. De esta manera, en el artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que en el orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra de la ley, la interpretación jurídica de la misma o con base en los principios generales del derecho (integración).

La integración se encuentra vinculada con la teoría de la completitud del orden jurídico y, por ende, la ausencia de lagunas en el derecho, por lo que la integración se presenta como instrumento que da plenitud hermenéutica al orden jurídico, pues el silencio, la oscuridad o insuficiencia de la ley no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

Como apunta Bulygin (2003, 21-37), la creación del Derecho por los jueces —vía integración— es una cuestión muy debatida en los últimos 200 años y que ha recibido respuestas muy disímiles.¹³

B. Fundamentación. Requisito indispensable vinculado con el principio de legalidad, primordial exigencia de todo Estado de Derecho, por el cual la autoridad sólo puede realizar aquello que una norma legal le faculta expresamente, la que, a su vez, deberá ser conforme con las disposiciones previstas en la Constitución.

Se debe fundar en razones jurídicas, en las premisas fácticas del caso y las normas jurídicas aplicables.

Con la motivación, la fundamentación es núcleo y médula de la sentencia, por lo que es aquí donde el lenguaje jurídico debe hacer gala de claridad, precisión y congruencia. Sin embargo, o más bien por esa notoria relevancia, es en la fundamentación donde según Guasp (1943, 975) se advierte generalmente el vicio de oscuridad en el lenguaje del juez, pues tal deficiencia rara vez se produce en el fallo estrictamente dicho (resolutivos).

No basta con que el juez esté convencido de su decisión, sino además debe ser convincente, debe ser lógico. Una sentencia debe descansar en un sólido razonamiento que dé claridad y seguridad jurídica y, aunque sea discutible, no podrá ser calificada de arbitraria.

C. Congruencia de la sentencia. Desde el punto de vista procesal, es importante destacar que en la sentencia se debe observar cabalmente el principio de congruencia, tanto interna como externa.¹⁴

¹³ Para este autor, si bien resulta insostenible la separación tajante entre la función del Poder Legislativo como creador de las normas generales y el Poder Judicial como mero aplicador de esas normas, se debe tener presente que la creación judicial de normas difiere en importantes aspectos de la creación legislativa.

¹⁴ Eduardo Pallares (1986b, 628-9) manifiesta que uno de los principios esenciales que rigen a las sentencias es el de congruencia, en tanto que éstas deben ser coherentes consigo mismas y con la litis planteada. Así, expone el ilustre procesalista, los juríconsultos han identificado dos tipos de congruencia: a) Interna, consistente en que la sentencia no contenga afirmaciones que se contradigan entre sí, y b) Externa, que exige que la sentencia haga ecuación con los términos de la litis, por lo que no se puede resolver aquello que no fue materia de litigio o dejar de fallar los puntos controvertidos.

Congruencia interna. Teniendo en consideración que la sentencia es una unidad que, además de congruente, debe ser clara y precisa, en el fallo se debe cuidar la existencia de un hilo conductor que le dé orden y racionalidad, desde la narrativa de los hechos y la identificación de los agravios (precisando las causas de pedir y las pretensiones que se advierten en cada uno de ellos) hasta la valoración de estos últimos y sus efectos en los puntos resolutiveos.

Congruencia externa. Lo dado en la sentencia no se debe apartar en modo alguno de lo pedido por el actor en su escrito de demanda. De hecho, estimo, uno de los méritos de la sentencia consiste en que ésta se apegue fielmente a las verdaderas motivaciones y propósitos que el enjuiciante plantea en su recurso, gracias a la lectura detenida y cuidadosa que es menester hacer del mismo.

En materia electoral, por ejemplo, esta medida es técnicamente sustentable porque el tribunal tiene la facultad y obligación de hacer una lectura integral del escrito de demanda para encontrar el sentido de la misma, y, en su caso, suplir la deficiencia de la queja.¹⁵

La sentencia también debe ser acorde con los precedentes, a efecto de dar precedibilidad y congruencia a sus fallos, evitando cambios injustificados de criterios que sólo producen incertidumbre jurídica. En todo caso, si existe un cambio de criterio, necesariamente habrá que razonarlo. Si bien nuestro sistema jurídico no corresponde al *stare decisis* o del precedente obligatorio imperante en el derecho anglosajón, por elemental congruencia, al emitir una sentencia se deben tener presentes los precedentes.

La sentencia también debe guardar congruencia entre la realidad, la ne-

¹⁵ Este importante ejercicio de lectura de la demanda e identificación de agravios se sustentó en el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ04/99, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL RECURSO QUE LOS CONTIENE PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR" (consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, v. Jurisprudencia, pp. 182 y 183), y en el principio de suplencia de la queja, previsto en el artículo 23, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

cesidad de la problemática y la respuesta del juzgador, pues este último no puede quedar aislado e indiferente ante el conflicto que se le plantea: debe enfrentarlo y resolverlo, debe pronunciarse sobre el particular.

Siendo la Sala Superior un Tribunal constitucional en materia electoral, resulta imposible que dicho Órgano Jurisdiccional no se pronuncie con un lenguaje accesible, claro y preciso sobre las cuestiones que le son planteadas.

Más allá de la definitividad y el carácter obligatorio e inatacable de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁶ se debe verificar que cumplan su objetivo de legitimidad como lenguaje, palabra y medio de comunicación, asegurando así la plena eficacia de las ejecutorias y el beneficio directo a la vida democrática del país.

D. Exhaustividad. La sentencia debe resolver sobre todo lo pedido por las partes, atender todos los puntos del litigio y estudiar todas las pruebas aportadas. Bajo circunstancia o pretexto alguno se podrá aplazar, dilatar, omitir o negar la resolución de las cuestiones planteadas en juicio y cada punto litigioso debe ser debidamente atendido. En caso contrario se incurre en *citra petitio*. Sólo existe la excepción suficientemente justificada, conforme al principio de economía procesal y mediante el ejercicio de la supresión o inclusión mental hipotética de omitir el estudio de ciertos conceptos de violación por resultar evidentemente innecesario. En tal

¹⁶ Al respecto, cabe invocar lo previsto en los artículos 5º, 25 y 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la *ratio essendi* de las tesis de jurisprudencia S3ELJ31/2002 y S3ELJ24/2001, de rubros “EJECUCION DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARACTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”, y “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES” (consultables en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, v. Jurisprudencia, pp. 107, 308 y 309, respectivamente.

sentido, es importante destacar que existe libertad del juzgador para definir en la sentencia la metodología conforme a la cual estudiará los agravios planteados, con la condición de hacerlo exhaustivamente.¹⁷

Sentencia: justicia y estética

El lenguaje jurídico y el cuidado en la redacción de una sentencia constituyen un género literario, cuyo contenido es jurídico.

En este sentido, la dimensión estética de la jurisprudencia no debe verse como superficialidad innecesaria, debe procurarse. Luis Díez Picazo (1973, 9) nos recuerda que la sentencia, vista desde la palabra, es un género literario de contenido jurídico que debe cultivarse con seriedad y responsabilidad.

Derecho y literatura/literatura y Derecho son binomio, son dos caras de una misma moneda que se interrelacionan y complementan, integrando unidad coherente, útil y eficaz.

Como anota Rafael de Mendizábal Allende (2007), literatura y Derecho tienen en común su objeto, la palabra, su significado e interpretación, por lo que el estudio de la primera puede ayudar no sólo a comprender el proceso de elaboración de la sentencia, sino a mejorar ésta y, además, a que el lector la entienda y se convenza de su acierto o justicia.

En el ámbito judicial, la claridad en las sentencias es una exigencia, derivada tanto del deber de motivar y fundamentar toda decisión, como del hecho de que la sentencia tiene como finalidad comunicar con precisión, austeridad literaria y razonamientos robustos y convincentes, la determinación adoptada.

La estética en la sentencia no refiere a aspectos externos que pudieran denotar, incluso, frivolidad. Muy lejos de eso, la estética jurisdiccional alude a la sustancia de la sentencia, su congruencia y rigor en el uso de palabras,

¹⁷ En materia electoral, dicho criterio se refleja en la jurisprudencia S3ELJ04/2000, de rubro "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION". *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, v. Jurisprudencia, p. 23.

contenidos y significados, gracias a lo cual adquiere dignidad y aceptación ante la sociedad, transitando de la simple legalidad (*imperium*) a un estadio cualitativamente distinto y superior, su legitimidad (*auctoritas*).

El universo de aspectos implicados en la compleja y delicada tarea de elaborar una sentencia judicial (fijación de litis, definición del marco jurídico aplicable, análisis de antecedentes, interpretación, integración, valoración de pruebas, exhaustividad, congruencia, ponderación y definición del fallo, en suma: motivación, fundamentación y juicio) adquieren legitimidad si se toma en serio la estética que debe guardar esa resolución, donde el Estado, en el acto democrático por excelencia, imparte justicia a través de decir el Derecho.

Como hace algún tiempo recordaba el procesalista Couture (2004,667), el principio de inmutabilidad de la sentencia exige para ésta una redacción que asegure con la mayor eficacia posible su claro entendimiento. Además, tratándose de decisiones de tribunales constitucionales, la determinación del derecho o la interpretación del mismo que se fije en una sentencia es definitiva y firme, y, por tanto, en principio, inmutable. Ello hace que la claridad sea indispensable para conocer y comprender el sentido, las razones y el alcance de la determinación.¹⁸

Al hablar de la estética de la sentencia, se debe invocar el denominado estilo forense en el dictado de las resoluciones judiciales: sentido imperativo, pues el juzgador ordena, amonesta, apercibe o impone, no recomienda, aconseja ni sugiere; evitar ejemplos, comparaciones, estimaciones académicas o recomendaciones educativas; evitar adjetivos calificativos u ofensivos a las partes y a todo sujeto, preservando la dignidad de la justicia, aun en el caso de promociones frívolas o agresivas; uso adecuado de verbos: este tribunal advierte (evitar terceras personas y subjetivismos como: estimamos, creemos, pensamos, sentimos), es infundado, la autoridad responsable afirmó, el quejoso expresa.

¹⁸ En el concepto que dicho jurista ofrece de sentencia, destaca que ésta, como documento, deberá contener el texto de la decisión fundada, expresa, positiva y precisa, sobre los puntos sometidos al conocimiento del juez.

Transcribir preceptos legales, tesis y jurisprudencias en casos excepcionales y justificados, precisando sus datos de localización; evitar citas doctrinales; evitar aseveraciones dogmáticas así como razonamientos a mayor abundamiento (sólo se justifican excepcionalmente cuando tienden a reforzar el argumento central, mas nunca cuando se citan bajo premisas ajenas o contrarias al punto de la litis). Asimismo, evitar transcripción de constancias, salvo casos excepcionales y justificados.

Carácter didáctico, orientador o pedagógico de la sentencia

En la medida en que a través de las sentencias se explica cuál es el sentido de las normas que están contendidas en los textos jurídicos —bien sea a través de las sentencias interpretativas de rechazo o de acogimiento, y en estas últimas, las reductoras, aditivas y las sustitutivas, en forma tal que se da certeza sobre el alcance de los derechos o las obligaciones de cada quien, así como de las facultades de la autoridad y los ámbitos de validez de las normas jurídicas—, creo que debe atenderse a lo que denomino la función didáctica, orientadora o pedagógica de las sentencias. Como integrante de un órgano controlador de la constitucionalidad que, por definición es cúspide o límite, asumo la responsabilidad de explicar o justificar mis decisiones, expresadas en cada sentencia o resolución, en una forma lo suficientemente clara, completa y accesible que permita a los ciudadanos, partidos políticos y autoridades conocer en forma íntegra el sentido de sus derechos y deberes.

Tengo clara la importancia de los precedentes y la vinculación del juez a los mismos, como imperativo que hace previsible y consistente la función judicial, pero también estoy convencido de la necesidad de explicar cuáles son los principios y reglas del sistema jurídico que llevan a adoptar cierta decisión en cada caso. Es decir, la labor del juez no es la de una justicia estrictamente casuística sino sistémica, que permita a la autoridad, cuyas resoluciones son materia de revisión judicial, y a los propios

justiciables conocer los valores y reglas que deben informar todo acto de autoridad, así como los procedimientos que conducen al proceso mismo de decisión. La justicia no es un arcano del monarca, sino un proceso transparente para la toma de decisiones democráticas. Nuestra tarea consiste en develar lo que es confuso y hacer más diáfano lo evidente.

Como profesional del Derecho vinculado estrechamente a la academia y la investigación jurídicas, y ahora con el privilegio de servir en la judicatura, tengo la absoluta convicción de que una de las tareas más nobles y trascendentes de la función jurisdiccional, cristalizada en sus resoluciones y sentencias, consiste en hacer de dicha encomienda un proceso de enseñanza y divulgación.

El Derecho lleva implícita una vocación didáctica, orientadora o pedagógica, que debe retomar el juez en su calidad de intérprete y aplicador destacado del propio Derecho.

Así como el maestro forja conciencias en las aulas, el juez en los tribunales debe orientar y enseñar a través de sentencias justas, congruentes y, por tanto, estéticas, especialmente a las autoridades cuyas decisiones son objeto de revisión. El juzgador debe educar en una cultura de la legalidad y regularidad constitucional como única vía de progreso social, con justicia y democracia.

Si se me permite la expresión, el juez que dice el Derecho, además de jurista, es un educador que, a través de sus sentencias, cultiva día a día el sentimiento jurídico, la tolerancia y la civilidad, la cultura de la convivencia democrática, la confianza en la justicia, el respeto a las instituciones y la credibilidad en el Derecho mismo.

La sentencia, por tanto, además de resolución formal que resuelve un caso específico o cuestión entre partes (de suyo muy importante), debe ser entendida y redactada con una perspectiva de orientación de los valores, principios y reglas que informan el sistema jurídico y que conducen a una decisión, todo lo cual debe hacerse en una forma accesible para los justiciables y, especialmente, los operadores jurídicos.

Si se tiene en consideración que, en el ámbito particular o casuístico, un litigio lleva implícita la confusión, derivada, entre otras muchas razones

posibles, de la existencia de una colisión de intereses o de la imprecisión de la normativa aplicable, así como, en el espacio genérico o sistémico, la justificación de una decisión jurisdiccional implica una prevención de eventuales conflictos, es evidente que la sentencia necesita ser orientadora, pues debe dar luz y desvanecer dicho estado de confusión, desarticulando la controversia y dirigiendo las cosas por el cauce de la legalidad, con soluciones congruentes, precisas y justas, pero sobre todo sistemáticas y funcionales.

La función jurisdiccional constituye un elemento fundamental del Estado democrático y debe cumplir, además, con un propósito didáctico, orientador o pedagógico en forma preventiva. En este sentido, como se señaló, la sentencia es el instrumento principal por el cual todo juez se comunica con la sociedad y los operadores jurídicos. En la sentencia se expresan las razones y argumentos de la decisión. A través de ella el juez declara el Derecho y orienta la conducta de los justiciables, y guía a la autoridad en los procesos de decisión y el contenido mismo de estas últimas. De su claridad dependen también la certeza de su cumplimiento y la legítima posibilidad de su impugnación.

El juez cumple una función didáctica fundamental en la construcción del Estado de Derecho. El acercamiento de la ciudadanía en general a los órganos del Estado, en particular a los jurisdiccionales, es relevante no sólo porque así se contribuye a generar confianza en las instituciones, sino también porque, como se adelantaba, sólo a partir de la socialización del lenguaje jurídico se facilita la comprensión y el sentimiento jurídico-constitucional del que habla Lucas Verdú.

El juez debe procurar cerrar la distancia entre el Derecho y la sociedad (Barak 2008, 1) de ahí que la judicatura deba motivar sus resoluciones y orientar al ciudadano a fin de que conozca y entienda el sentido y el alcance de las determinaciones judiciales, haciéndolas asequibles a todos.

Es necesario generar, por lo menos en el ámbito de impartición de justicia, un nuevo lenguaje jurídico tendente a acercar e identificar al Derecho con las personas, mediante sentencias que promuevan un lenguaje y marco conceptual accesibles, esto es, recrear la función jurisdiccional a partir del cuidado y la revaloración del léxico y la palabra.

Flujogramas como opción gráfica de comunicación judicial

Por diferentes razones, la simplicidad no siempre puede lograrse en el texto de una sentencia, pero ello no obsta para buscar mecanismos accesorios que faciliten y orienten su lectura, como la presentación anexa de índices, resúmenes y flujogramas, numeración de párrafos e, incluso, glosarios especializados. La conformación de diagramas o flujogramas, por ejemplo, permite exponer y comunicar visualmente los principales argumentos planteados en el caso. La observación desde otras perspectivas del contenido de una sentencia puede contribuir a su mejor comprensión.

En la ponencia a mi cargo, a la par de la preparación de los proyectos de sentencia que son sometidos a discusión y aprobación de los integrantes de la Sala Superior, se realizan tareas encaminadas a perfeccionar la eficacia del modelo de comunicación judicial, aprovechando las ventajas de nuevas tecnologías, a través del diseño y operación de páginas electrónicas en internet.

Este nuevo modelo de comunicación consiste, en una primera fase, en la presentación de las sentencias con un flujograma, índice y resumen, accesibles a través del sistema de consulta de sentencias de la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (<http://www.te.gob>).

mx), con vínculos que permiten una fácil lectura de los documentos.¹⁹

Tal herramienta es un medio pedagógico que contribuye a acercar el trabajo jurisdiccional a cualquier lector y puede ser de utilidad para los interesados y estudiosos de la materia electoral.

El flujograma permite una representación gráfica y dinámica del contenido de la sentencia, que busca proporcionar una visión simplificada de sus principales argumentos, de manera cronológica, de los hechos que generaron la controversia, el acto impugnado, las consideraciones principales de la resolución y el sentido de la misma.

El índice presenta el contenido del documento ordenado por temas, lo que facilita la ubicación de las diferentes partes que conforman la sentencia, con la ventaja de que existen vínculos entre el índice y el apartado correspondiente de la resolución consultada.

El resumen del contenido de la sentencia pretende, por su parte, sintetizar las consideraciones principales que se exponen en la resolución, a fin de evitar una larga y en ocasiones compleja lectura, permitiendo al lector encontrar los aspectos torales que llevaron al juzgador a emitir el fallo en determinado sentido.

La combinación de estos elementos constituye una herramienta que presenta la sentencia de forma breve y sencilla, no obstante que la misma pudiera ser compleja y extensa. Cabe destacar que tal instrumento no pretende subestimar y menos aún sustituir la lectura de la sentencia, sino ayudar a su mejor comprensión, mediante un lenguaje gráfico y dinámico de sus argumentos centrales.

¹⁹ En la red se encuentran más de 600 índices, resúmenes y flujogramas. El acceso a los mismos es directo, anotando el número de expediente, aparece con dicha clave la palabra resumen, o bien, a través del texto de la sentencia que se consulta, mediante el sistema ordinario de búsqueda, ya que el contenido de ésta, como su índice, resumen y flujograma, están conectados a través de vínculos que transportan de un documento a otro.

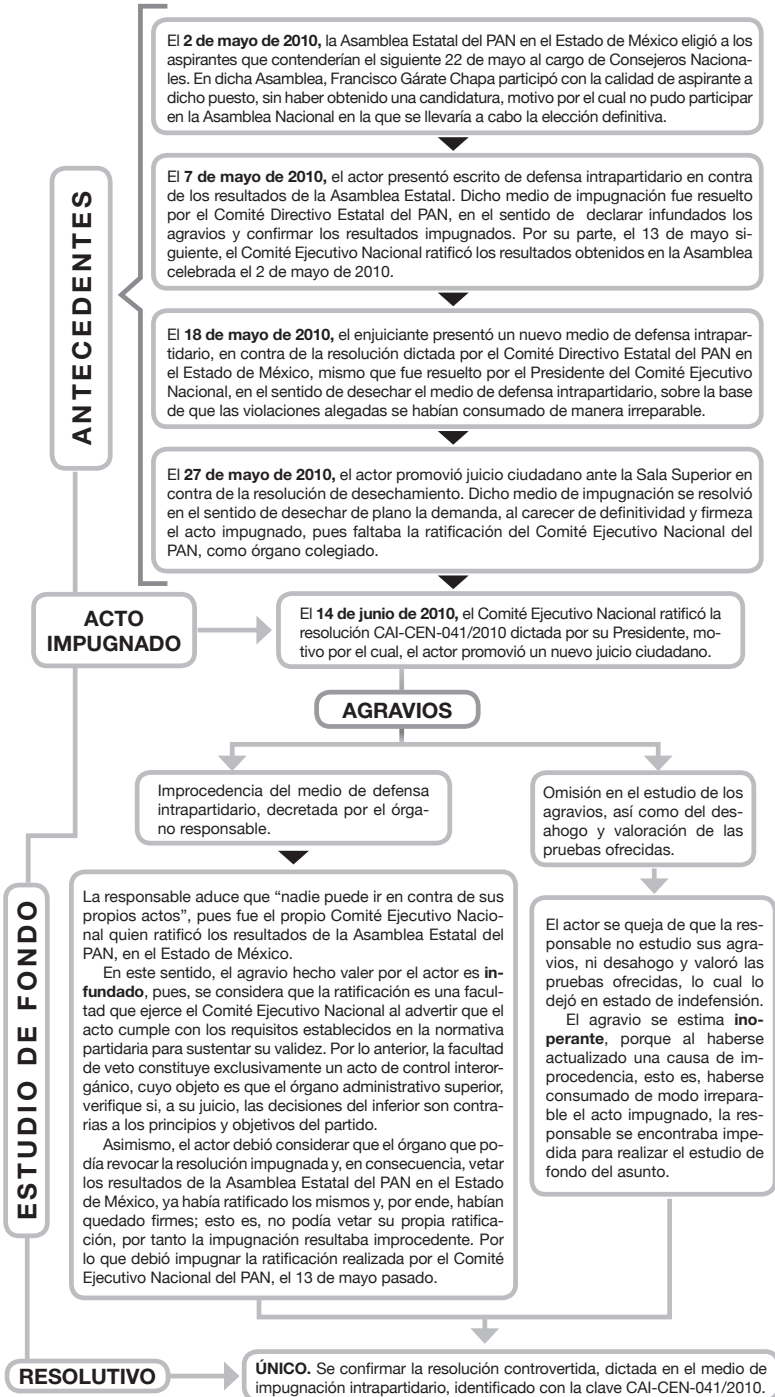
La necesidad de establecer un nuevo modelo de comunicación judicial está justificada si se atiende al número de asuntos que han ingresado a las seis Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se eleva a 33,221 según la estadística que fue consultada el 23 de agosto de 2010. Esta cifra considerable implica que estamos hablando de un número similar de asuntos individuales²⁰ que les interesaría conocer a los ciudadanos, cuyas razones jurídicas que informan el sentido de cada determinación jurisdiccional están reflejadas en un número similar de sentencias, resoluciones, acuerdos de Sala o determinaciones conclusivas que el ciudadano tiene derecho de conocer y que están a su disposición en la página electrónica del Tribunal Electoral, así como en el archivo jurisdiccional.

Mi propuesta es tan útil como se puede ilustrar con un ejemplo. En el caso de la resolución que recayó el 26 de diciembre de 2008, en el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-62/2008, sobre una sanción que se impuso a una concesionaria de televisión nacional, la extensión de la ejecutoria es de 253 páginas, lo cual se resume en cinco fojas, un índice de una sola página y un flujograma que comprende una sola cara de una hoja. Creo que este es un claro ejemplo de lo que puede identificarse como justicia accesible, con independencia de que reconozco la necesidad de que, de entrada, la sentencia debió ser reducida.

Para ilustrar lo anterior y como conclusión del presente trabajo, nada mejor que el impacto visual del:

²⁰ Lo anterior en el entendido de que el número de documentos físicos puede ser menor porque en varios asuntos se han acumulado los juicios o recursos y propiamente habría un documento único en el que se deciden dos o más asuntos en una misma sentencia o resolución.

FLUJOGRAMA



Fuentes consultadas

- Alanís Figueroa, María del Carmen. 2008. La Jurisprudencia del TEPJF: Fuente Formal de la Reforma Electoral 2007-2008. En *Estudios sobre la Reforma Electoral 2007. Hacia un Nuevo Modelo*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Alexy, Robert. 1989. *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Andrés Ibáñez, Perfecto. 2000. *Lenguaje Forense, Estudios de Derecho Judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Aragón, Manuel. 2002. *Constitución, democracia y control*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.
- Atienza, Manuel. 1997. *Las razones del Derecho, Teorías de la argumentación jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- . 2005. *El Derecho como argumentación*. México: Fontamara.
- Barak, Aharon. 2008. *Un juez reflexiona sobre su labor: el papel de un tribunal constitucional en una democracia*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Berumen Campos, Arturo. 2010. *El Derecho como sistema de actos de habla. Elementos para una teoría comunicativa del Derecho*. México: Porrúa/ Facultad de Derecho-UNAM.
- Bulygin, Eugenio. 2003. Los jueces ¿crean derecho? En *La función judicial. Ética y democracia*. Barcelona: Gedisa/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ITAM.
- Cazorla Prieto, Luis María. 2007. *El Lenguaje Jurídico Actual*. Pamplona: Aranzadi.
- Couture, Eduardo J. 2004. *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Iztacuíhuatl.
- De la Cuadra Fernández, Bonifacio. Visión periodística del lenguaje judicial. En *Lenguaje judicial*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, serie interdisciplinaria, voces: Documentación jurídica. Documentación judicial. Lenguaje jurídico. Lingüística.

- Devis Echandía, Hernando. 1985. *Estudios de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Zavalia.
- Díez Picazo, Luis. 1973. *Estudios sobre la Jurisprudencia Civil*, v. I. Madrid: Tecnos.
- Gómez Lara, Cipriano. 1980. Las resoluciones del tribunal, clases. En *Teoría General del Proceso*. México: UNAM.
- Guasp, Jaime. 1943. *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil*, t. I. Madrid: Aguilar.
- Hamilton, Walton. 1934. *Constitutionalism*. Encyclopaedia of the Social Sciences, vol. 3.
- Jurisprudencia S3ELJ04/2000, de rubro “AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESION”. *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Compilación oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, v. Jurisprudencia, 23.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la *ratio essendi* de las tesis de jurisprudencia S3ELJ31/2002 y S3ELJ24/2001, de rubros “EJECUCION DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARACTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO”, y “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES” (consultables en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, v. Jurisprudencia, 107, 308 y 309, respectivamente.
- Lucas Verdú, Pablo. 1985. *El sentimiento constitucional*. Madrid: Reus.
- Marroguín Zaleta, Jaime Manuel. 2000. La redacción de la sentencia. En *Técnica para la elaboración de una sentencia de Amparo Directo*. México: Porrúa.

- Mendizábal Allende, Rafael de. 2007. *El lenguaje jurídico*. Conferencia presentada en la Sesión Conmemorativa de la Fiesta del Libro en Madrid, el 25 de abril.
- Ovalle Favela, José. 1991. Resoluciones judiciales. En *Teoría General del Proceso*. México: Harla.
- Pallares, Eduardo. 1944. *El Derecho Deshumanizado*. México: Botas.
- . 1986a. Resoluciones judiciales. En *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. México: Porrúa.
- . 1986b. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, Voz: Principio de congruencia de las sentencias. México: Porrúa.
- Recaséns Siches, Luis. 2000. *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2002. *La Jurisprudencia en México*. México: Poder Judicial de la Federación/Suprema Corte de Justicia de la Nación, México.
- Steiner, George. 2006. “La argumentación y su expresión en la sentencia”. En *Los logócratas*. Madrid: Siruela.
- Taruffo, Michele. 2006. *La Motivación de la Sentencia Civil*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Tesis de jurisprudencia S3ELJ04/99, de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCION DEL ACTOR” (consultable en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, v. Jurisprudencia, pp. 182 y 183).
- Troper, Michel. 2003. El poder judicial y la democracia. En *La función judicial. Ética y democracia*. Barcelona: Gedisa/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación/ITAM.
- Vázquez, Rodolfo, comp. 2002. *Interpretación jurídica y decisión judicial*. México: Fontamara.

Vives, Luis. 1947. Las Disciplinas. En *Obras Completas*, Parte 1, Libro IV, Cap. I, Madrid: Aguilar.

Zagrebelsky, Gustavo. 1995. *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.